



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 318 DE 12 DIC 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA No. 010 - 06”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 318 DE 12 DIC 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA No. 010 - 06”

autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subraya fuera de texto

I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

En el ejercicio de las funciones arriba enunciadas, la Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 0175 del 26 de julio de 2007, a través de la cual autorizó el funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada “Palomino” localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, a favor de la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7.

II. DEL SEGUIMIENTO

Es preciso poner de presente que a través del artículo quinto de la Resolución No. 0175 del 26 de julio de 2007, se estableció que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacional Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), a través de la entonces Subdirección Técnica (hoy Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas), o en su defecto la Jefatura del Área Protegida Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, realizaría la supervisión de las actividades que se desarrollen en virtud del progreso de la autorización otorgada, en cumplimiento de las funciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 318 DE 12 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA No. 010 - 06"

otorgadas mediante los numerales 1° y 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011.

Que el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Negrilla y Subrayado fuera de texto.

III. DE LA FIJACIÓN DE LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de autorización y en ejercicio de las facultades conferidas, esta Autoridad Ambiental procedió a fijar la fecha para la práctica de una visita de seguimiento el día **12 de diciembre de 2024**, mediante el Auto No. 304 del 13 de noviembre de 2024, "**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA NO. 010-06**". Dicho acto administrativo fue debidamente notificado conforme a lo establecido, utilizando las direcciones de correo electrónico autorizadas para notificaciones oficiales: notificacionesclaro@claro.com.co, samuel.martinezd@seamospartners.co y juridica@seamospartners.co.

No obstante, considerando el cierre de la vigencia fiscal, no será posible llevar a cabo la visita de seguimiento en la fecha inicialmente programada, 12 de diciembre de 2024. Por lo anterior, esta Dependencia se ve en la necesidad de reprogramarla. En este sentido, se informa que la visita de seguimiento será realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo, al punto donde se encuentra ubicada la estructura de telecomunicaciones, al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, cuyo operador es la sociedad Comunicación Celular S.A. – COMCEL S.A. La nueva fecha para la realización de esta visita será el día **20 de marzo de 2025**.

Dicha visita de seguimiento, se realiza con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0175 del 26 de julio de 2007, así como determinar si en la actualidad con la actividad que se desprende del funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada "Estación Palomino" localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 318 DE 12 DIC 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA No. 010 - 06”

Santa Marta, se está generando algún grado de impacto ambiental al área protegida.

La Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la precitada Resolución, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la autorización de la estructura de telecomunicaciones en mención, cuyo valor se determinó en la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.082.867)**, que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. ORDENAR la práctica de una visita de seguimiento dentro del trámite de autorización adelantado dentro del Expediente PANT DTCA 010 – 06, la cual se llevará a cabo por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Área Protegidas, con el apoyo de los funcionarios técnicos del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta el día 20 de marzo de 2025, al punto donde se encuentra ubicada la estructura de telecomunicaciones denominada “Palomino” localizada al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, cuyo operador es la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.** identificada con el NIT. 800.153.993-7, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

Artículo 2. Previo a la realización de la práctica de la visita técnica ordenada en el artículo primero de esta providencia, La sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.** identificada con el NIT. 800.153.993-7, deberá allegar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, el comprobante del pago de la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 318 DE 12 DIC 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA No. 010 - 06”

M/CTE (\$4.082.867), por concepto de liquidación de la visita de seguimiento que tendrá lugar el día señalado en el artículo primero de esta proveído, el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Artículo 3. Notifíquese a la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de según lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los **12 DIC 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Pamela Meireles Guerrero
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó y aprobó:

Guillermo Alberto Santos
Ceballos
Coordinador
GTEA-SGM

Revisó y aprobó:

Ivonne Guerrero *Ivonne*
Asesora
SGM

Expediente: PANT DTCA No. 010 - 06
2013230440200007E